



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 200

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 250

Particulares, anual pesetas . . . 300

Número suelto corriente, 3.00  
Id. id. atrasado, 5.00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5.00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXII

Lunes 19 de junio de 1967

Núm. 73

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

#### A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de VILLOLDO

Acordada por Decreto de 6 de junio de 1967 la concentración parcelaria en la zona de VILLOLDO (Palencia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 17 de junio de 1967 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles:

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán en principio a todo el término municipal de VILLOLDO (Palencia), por lo tanto los

propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 12 de junio de 1967.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

2246

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de ALBA DE CERRATO (Palencia), de clara utilidad pública por Decreto de 20 de enero de 1966:

Primero.—Que con fecha 3 de junio de 1967, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de ALBA DE CERRATO (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia A. Manuel Rivera, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 14 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

2255



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE COBOS DE CERRATO

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de COBOS DE CERRATO (Palencia), declarada de utilidad por Decreto de 20 de octubre de 1966:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración

Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Cobos de Cerrato 13 de junio de 1967.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

2265

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

A los efectos previstos en los Decretos 2617-1966 y 2619-1966, ambos de 20 de octubre, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

#### Subestación de intemperie

PETICIONARIO: INAVICO, S. A.

FINALIDAD: Dotar de energía eléctrica a una fábrica de piensos y granjas anexas, en el término municipal de Dueñas.

CARACTERISTICAS: Subestación de intemperie de 44/0,38 KV. de 1 x 500 KVA. de 44/13.2 KV. de 1 x 250 KVA.

PRESUPUESTO: 1.464.329,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, Plaza de San Lázaro, número 5, Palencia.

Palencia 13 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2247

Ref. Electricidad - NIE - 302

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don Clementino Herrera Aragón, domiciliado en Valladolid, calle Zúñiga, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Dueñas, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Clementino Herrera Aragón, la instalación de línea aérea a 13,2 KV., para electrificación de una finca de 181,60 m. de longitud, conductor de aluminio-acero de 5,4 mm. Ø y 17,84 mm.<sup>2</sup> de sección, apoyos de hormigón de 9 metros de altura, tipo KMAR, crucetas metálicas y aisladores de vidrio "Esperanza", transformador de 10 K.V. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10-1966, de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619-1966, de 20 de octubre y las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

5.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> El titular de esta instalación dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha de comienzo de los trabajos, igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup> Se cumplimentará el condicionado impuesto por la Delegación de Obras Públicas.

8.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la



presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo Echavarría.

2248

*Ref. Electricidad - NIE - 315.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don Luis Sanz García, domiciliado en Becerril de Campos, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Becerril de Campos, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Luis Sanz García, la instalación de línea aérea a 10 KV., para electrificación de una finca, conductor de cable aluminio-acero de 17,80 mm.<sup>2</sup>, apoyos por postes de hormigón tipo de 9 metros de altura tipo KMAR, crúctas de madera, aisladores de vidrio, y transformadores de 160 K. V. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10-1966, de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619-1966, de 20 de octubre y las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

5.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> El titular de esta instalación dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha de comienzo de los trabajos, igualmente de la terminación de las obras, a efectos de

reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup> Se cumplimentará el condicionado impuesto por la Delegación de Obras Públicas.

8.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo Echavarría.

2248

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, promovido por doña Isabel Urquijo Landecho, domiciliada en Baltanás, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea de 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 17,80 mm.<sup>2</sup> de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos madera y hormigón, cuyo recorrido de 373 metros de longitud tendrá su origen en línea de Eléctrica Popular Vallisolemana, y su término en Centro de transformación de 50 K. V. A., en finca situada en Baltanás "Dehesa Valverde".

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización,

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617-66 de fecha 20-10-66, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y reglamentario de líneas eléctricas de A. T., aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado en el que figura un presupuesto de ejecución total de 90.127,00 pesetas.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El titular de la línea dará cuenta por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la ins-

pección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 5 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo Echevarría.

Se cumplimentará el Condicionado impuesto por la Jefatura de Obras Públicas que a continuación se transcriben:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea, y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda.—En la parte anteriormente mencionada, la presente Concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de la misma que puedan ser necesarias ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Tercera.—Regirán esta parte de la Concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferro-



carriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Cuarta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Quinta.—El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la Concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el Acta de Reconocimiento final de la línea.

Sexta.—Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado "Línea a 13,2 KV. y centro de transformación intemperie de 50 K. V. A. en el término municipal de Baltanás (Palencia)", suscrito en Valladolid en fecha abril de 1966 por el Perito Industrial don Apolinar Pascual de Diego, en lo que figura un presupuesto de ejecución material de 90.127,00 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas 9.037,00 en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente Concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de TRES meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del comienzo y terminación de los trabajos.

Séptima.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponden siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Novena.—Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Decreto de 13 de febrero de 1964.

2248

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, promovido por Dirección General Radiodifusión, domiciliado

en Palencia, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 mm.<sup>2</sup> de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos, de hormigón armado, tendrá su origen en línea Palencia-Ampudia, por Electra Popular Vallisoletana, y su término en monte "El Viejo", Palencia.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización,

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617-66 de fecha 20-10-66, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y reglamentario de líneas eléctricas de A. T., aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas de acuerdo, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 287.050,90 pesetas.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El titular de la línea dará cuenta por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de complementar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 5 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2248

## Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de M A Y O de 1967

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre Aftosa...	Marcilla de Campos .....	Porcina	36	—	36	—	0
Id.....	Magaz de Pisuerga .....	Id.	1	—	1	—	0
Id.....	Villaprovedo .....	Id.	—	12	12	—	0
Id.....	Villaviudas .....	Id.	—	18	13	—	5
Id.....	Báscones de Ojeda .....	Id.	—	4	4	—	0
Id.....	Pino de Viduerma .....	Bovina	—	1	—	—	1
Peste P.C..	Fuentes de Nava .....	Porcina	3	—	—	3	0
Id.....	Amusco .....	Id.	—	44	—	39	5
Agalasia C..	Becerril de Campos .....	Ovina	94	19	25	—	88
Id.....	Ampudia .....	Id.	—	122	26	46	50

Palencia 13 de junio de 1967.—El Jefe del Servicio (ilegible).

2232



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Dirección General de Montes, Caza  
y Pesca Fluvial

**Patrimonio Forestal del Estado****Servicio Hidrológico Forestal de  
Valladolid-Palencia**

Resolución del Servicio Hidrológico-Forestal de Valladolid-Palencia del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte denominado "Valdesaugo", sito en el término municipal de Villarrabé (Palencia).

El día 7 de julio de 1967, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del monte "Valdesaugo", sito en el término municipal de Villarrabé (Palencia, propiedad de Sociedad de Ganaderos de Villambroz, afectado por el Decreto 565-1966 de 17 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 12 de junio de 1967.—El Representante de la Administración, Ramón Martínez Ramón.

2228

**Administración de Justicia****Juzgados de primera instancia  
e instrucción****PALENCIA**

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado,  
Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día catorce de julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de la motocicleta que se dirá, embargada al penado Abraham Montiel Muñoz, para garantizar las responsabilidades civiles al mismo exigidas en sumario seguido en este Juzgado con el número 242 de 1965, sobre daños por imprudencia.

**Motocicleta que se subasta**

Una motocicleta matrícula P.9.793, marca Montesa, que ha sido valorada en nueve mil pesetas.

**Advertencias**

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a segunda subasta, lo hace con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Palencia a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Segoviano.  
—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2264

**Juzgados municipales****PALENCIA**

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición número 68 de 1967, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Julio Herrero Rosales, en nombre y representación de "CASA VICAN, S. C.", contra doña Marina Fernández Sánchez, mayor de edad, legalmente asistida de su esposo don José-Luis Ayuso, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta los bienes que se dirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día UNO DE JULIO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación se expresarán:

**Bienes objeto de subasta**

Un automóvil, marca "Renault", matrícula P.-12.056, valorado en sesenta y cinco mil pesetas.

**Condiciones para la subasta**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que se trata de vender el automóvil expresado para hacer pago a la Casa Ejecutante "CASA VICAN, S. C.", de veintinueve mil quinientas ocho pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses, costas y gastos ocasionados y que en lo sucesivo se originen, sin perjuicio de liquidación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez municipal, Luis Almodóvar.—El Secretario, David Hormigos.

2267

**Administración Municipal****CAPILLAS****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Capillas 13 de junio de 1967.—El Alcalde, Julián Díez.

2252

**CEVICO NAVERO****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Cevico Navero 12 de junio de 1967.—El Alcalde, Eladio Carrascal.

2251

**CEVICO DE LA TORRE****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Cevico de la Torre 12 de junio de 1967.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

2220

**COLLAZOS DE BOEDO****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Collazos de Boedo 15 de junio de 1967.—El Alcalde (ilegible).

2261

**CORVIO****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Corvio 12 de junio de 1967.—El Alcalde, Emiliano Fernández Sevilla.

2221



## DUEÑAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta localidad don Carlos Ortega Amor, ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de maquinaria agrícola en la avenida de Abilio Calderón, 24.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Dueñas 13 de junio de 1967.—El Alcalde, Felipe Velasco. 2254

## DUEÑAS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que la empresa "AGRU-PACION BIOTER", ha solicitado licencia para la instalación de dos tanques de gas propano en el pago de Canduela.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Dueñas 13 de junio de 1967.—El Alcalde, Felipe Velasco. 2254

## FROMISTA

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Fromista 13 de junio de 1967.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Arconada. 2250

## REVILLA DE COLLAZOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revilla de Collazos 15 de junio de 1967.—El Alcalde (ilegible). 2262

## SANTERVAS DE LA VEGA

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Santervás de la Vega 10 de junio de 1967.—El Alcalde (ilegible). 2227

## VALLE DE CERRATO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el art. 109 de la Ley de Régimen Local.

Valle de Cerrato 13 de junio de 1967.—El Alcalde, Régulo Calzada. 2270

## VILLALUENGA DE LA VEGA

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza local para el Servicio Veterinario, con arreglo al artículo 51 y concordantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones oportunas, conforme el art. 109 de la Ley de Régimen Local.

Villaluenga de la Vega 12 de junio de 1967.—El Alcalde, G. Gutiérrez. 2253

## ENTIDADES LOCALES MENORES

## JUNTA VECINAL DE BASCONES DE EBRO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Báscones de Ebro 9 de junio de 1967.—El Presidente, Félix Pérez. 2260

## JUNTA VECINAL DE BERZOSILLA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Berzosilla 9 de junio de 1967.—El Presidente, Avelino Fernández. 2260

## JUNTA VECINAL DE CUILLAS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cuillas 13 de junio de 1967.—El Presidente (ilegible). 2260

## JUNTA VECINAL DE OLLEROS DE PAREDES RUBIAS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olleros de Paredes Rubias 9 de junio de 1967.—El Presidente, Lucio Herrero. 2260

## JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Terradillos 10 de junio de 1967.—El Presidente, Eliseo Herrero. 2249